

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 926299

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA EUGENIA MASCARIN TORRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **30317110** y la tarjeta de abogado (a) No. **120589**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 12 de enero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00535 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

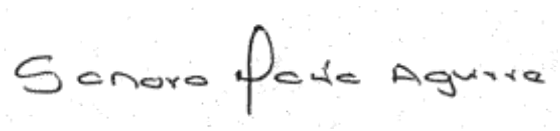
Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por la señora **CLAUDIA SUSANA RENDÓN GONZÁLEZ** contra **SANDRA PATRICIA CARDONA GALLEGO**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) deberá agotarse el requisito de procedibilidad, toda vez que no hay prueba que la conciliación se haya realizado.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso, adecuará y aclarará tanto los hechos como las pretensiones; precisará lo relacionado con el incumplimiento que se presentó en forma exacta, y precisará que la accionante cumplió con lo de su cargo. Nótese además que conforme al proceso solicitado y a la solicitud de resolución de contrato, pues se solicita la restitución del inmueble.
3. Anexará un acápite de juramento estimatorio conforme a los requerimientos del artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando los conceptos que pretende por concepto de indemnización y aclarando lo relacionado con los frutos deprecados.
4. Explicará en los fundamentos fácticos de la acción, la razón por la cual pretende la condena simultánea a la indemnización de perjuicios y al pago de la cláusula penal, cuando ambas corresponden a una indemnización.
5. Manifestará de forma precisa el tipo de proceso incoado y la cuantía del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso.
6. Aportará copia íntegra del poder otorgado a la profesional del derecho, toda vez que no se evidencia el reverso del mismo.
7. Indicará con claridad cuál es la dirección y el barrio de la demandada.

8. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá indicar el canal digital en el cual será notificada la demandada.

De conformidad con la norma en mención, acreditará el envío a la demandada por medio físico de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85cae56d97f20741386873de4a3c4d8af24b3f9c49859161410da6b43e49a5f2

Documento generado en 12/01/2021 03:42:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 02 fijado el 13 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria